

CONVENIO Marco de Concertación de Acciones que celebran la Secretaría de Gobernación y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano Asociación Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE CONCERTACION DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, C. LIC. PABLO MUÑOZ Y ROJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO ASOCIACION CIVIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ASOCIACION", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. DAVID FIGUEROA MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE ORGANIZACION, LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### DE LA SECRETARIA:

1.1.- Es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

1.2.- En cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal promoverá la participación de las organizaciones sociales e instituciones académicas, profesionales y de investigación en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

1.3.- Conforme al artículo 27 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene la facultad de contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la Unidad Nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno y según la fracción XVII, fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

1.4. Que el artículo 5o. fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular a suscribir acuerdos y convenios de coordinación con carácter no delegable que le confieren otras disposiciones legales y reglamentarias;

1.5. Que el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en su fracción III establece la atribución de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional en el sentido de Sistematizar la información de naturaleza jurídica que envíen las entidades federativas en el marco de los acuerdos de coordinación respectivos y en los términos de la normatividad aplicable; y, en su fracción XI, la de Administrar y dirigir la base de datos relativa al registro nacional de avisos de testamento de conformidad con los convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

1.6. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;

1.7. Tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional;

1.8. Cuenta con los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento, y

1.9. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

#### De LAASOCIACION

2.1 Por escritura número 42,907, de fecha 19 de noviembre de 1955, otorgada en la Notaría No. 17 del Distrito Federal, ante su entonces titular el señor licenciado Miguel Angel Gómez Yánez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo la partida número 110, a fojas 261, libro 11 de Sociedad y Asociaciones Civiles, Sección Cuarta, se constituyó la ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C.;

2.2 Que dentro de su objeto social y de conformidad con la fracción IV del artículo 2o. de su estatuto vigente, se establece: ...Proponer a las Autoridades Federales, estatales o Municipales, la expedición o reformas de las leyes y reglamentos relacionados con el ejercicio de la función notarial, así como celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del notariado nacional en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal, las Cámaras de Diputados y Senadores y el Poder Judicial Federal así como otras Instituciones de carácter público o privado...

2.3 El Notario David Figueroa Márquez, Presidente del Consejo Directivo, de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, cuenta con poderes generales para suscribir el presente convenio, según la reforma a los Estatutos Sociales, que constan en la escritura número setenta y dos mil ciento diez, libro mil ochocientos veinte, folio dos mil seiscientos veintiséis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número ciento veintiocho del Distrito Federal;

2.4 El Notario Carlos Alejandro Durán Loera, Secretario de Organización de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Asociación Civil, cuenta con poderes generales para suscribir el presente convenio, según la reforma a los Estatutos Sociales, que constan en la escritura número setenta y dos mil ciento diez, libro mil ochocientos veinte, folio dos mil seiscientos veintiséis, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público número ciento veintiocho del Distrito Federal;

2.5 Tiene interés en coadyuvar con el Gobierno Federal a fin de facilitar la colaboración con el Registro Nacional de Poderes Notariales y el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, lo que redundará en una mayor calidad de los servicios que prestan LA SECRETARIA y los notarios miembros de LAASOCIACION;

2.6 Cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento, y

2.7.- Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 454, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

#### DE AMBAS PARTES:

3.1.- Reconocen mutuamente la capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes legales a la celebración de este Convenio, en términos de los fundamentos jurídicos y documentos descritos en las declaraciones anteriores;

3.2.- Del Registro Nacional de Avisos de Testamento.- Dentro del marco de la gobernabilidad democrática y del respeto al federalismo, y en términos del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, fracción XI está a cargo de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, la administración y dirección del Registro Nacional de Avisos de Testamento.

Para esto la Secretaría de Gobernación suscribió y firmó con los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas del País Convenios de Colaboración Interinstitucional para la construcción y consolidación del Registro Nacional de Avisos de Testamento.

El Notariado Nacional, como la Secretaría de Gobernación, dentro del más profundo respeto al Federalismo ha promovido la reforma legislativa en cada una de las entidades federativas, a fin de incorporar en los ordenamientos estatales y principalmente en la Ley del Notariado y en el Código de Procedimientos Civiles de cada Entidad al Registro Nacional de Avisos de Testamento, a efecto de consolidar este nuevo servicio público para contribuir a la certeza y seguridad jurídica de los gobernados.

3.3.- Del Registro Nacional de Poderes Notariales.- Por instrucciones del C. Secretario de Gobernación, Lic. Carlos María Abascal Carranza, y a propuesta también del Notariado Nacional, a efecto de contribuir a la certeza y seguridad jurídica de los gobernados, la Secretaría de Gobernación ha desarrollado este nuevo proyecto para la construcción y operación del Registro Nacional de Poderes Notariales, el cual se sustentará igualmente en la colaboración y coordinación intergubernamental con las 32 entidades federativas del país.

3.4.- Están convencidas de la importancia y utilidad que tiene la suscripción del presente instrumento;

3.5.- Cuenta con la infraestructura, así como con los recursos materiales y técnicos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio Marco de Concertación de Acciones en los términos de las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la concertación de acciones conforme a las cuales, LA SECRETARIA y LA ASOCIACION, concertarán y coordinarán la implementación de estrategias, programas y acciones, que contribuyan a dar certeza y seguridad jurídicas, promoviendo particularmente, tanto el desarrollo, fortalecimiento y consolidación del Registro Nacional de Avisos de Testamento, como la creación, desarrollo y consolidación del Registro Nacional de Poderes Notariales, en el marco de la colaboración y coordinación intergubernamental con todas las entidades federativas del País.

SEGUNDA.- INFORMACION.- LA SECRETARIA y LA ASOCIACION se comprometen a realizar de manera conjunta el objeto señalado en la cláusula primera de este Convenio, intercambiando la información respecto del mismo.

TERCERA.- Del Registro Nacional de Avisos de Testamento, tanto en su creación, como en su desarrollo y hasta esta fecha la Secretaría y la ASOCIACION y los gobiernos de las entidades federativas constituyeron y está en funciones un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual se denomina Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, que se integra por servidores públicos, designados por la Secretaría y cinco notarios que tienen el carácter de consejeros propietarios, más sus suplentes por parte de "la ASOCIACION" y con la participación de diversos servidores públicos de los gobiernos locales que se han integrado a este Consejo con el mismo carácter de Consejeros Proprietarios, con el objeto de cumplir con las siguientes funciones y de conformidad con lo establecido en los

convenios de coordinación suscritos por la Secretaría de Gobernación con los gobiernos de las entidades federativas:

- a).- Dar seguimiento a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de los convenios a que se refiere la declaración 3.2 que antecede;
- b).- Evaluar los resultados de las actividades a que se refiere el inciso anterior;
- c).- Rendir un informe a los titulares de ambas partes y de los ejecutivos de las entidades federativas respecto de los resultados obtenidos de manera trimestral;
- d).- Evaluar los proyectos en materia de testamentos que se presenten para su aprobación;
- e).- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y los convenios a que se refiere la declaración 3.2 que antecede.
- f).- Promover en las legislaturas de los gobiernos locales las reformas legislativas necesarias para consolidar este servicio público a cargo de LA SECRETARIA, y
- g).- Las demás que acuerden las partes en el marco del presente Convenio.

CUARTA.- Para el Registro Nacional de Poderes Notariales la Secretaría y "la Asociación constituirán un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación en el que participan los representantes de los gobiernos de las entidades federativas, el cual se denominará Consejo Consultivo para el Registro Nacional de Poderes Notariales, que se integrará en principio por servidores públicos, designados por "la Secretaría y cinco notarios designados por LA ASOCIACION, todos con el carácter de consejeros propietarios, más sus suplentes con la participación de Servidores Públicos de los gobiernos locales que ya han suscrito los convenios de colaboración y coordinación respectivos, todos con el carácter de consejeros propietarios, y que se denominará Consejo Consultivo, con el objeto de cumplir con las siguientes funciones:

- a).- Dar seguimiento a las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de los convenios a que se refiere la declaración 3.3. que antecede;
- b).- Evaluar los resultados de las actividades a que se refiere el inciso anterior;
- c).- Rendir un informe a los titulares de ambas partes y de los ejecutivos de las entidades federativas respecto de los resultados obtenidos de manera trimestral;
- d).- Evaluar los proyectos en materia del Registro Nacional de Poderes Notariales que se presenten para su aprobación dentro del marco del presente Convenio;
- e).- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento y los convenios a que se refiere la declaración 3.3. que antecede;
- f).- Promover en las legislaturas de los gobiernos locales las reformas legislativas necesarias para consolidar este servicio público a cargo de LA SECRETARIA, y
- g).- Las demás que acuerden las partes en el marco del presente Convenio.

QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS.- LA SECRETARIA para el cumplimiento del presente Convenio se obliga a:

- I. Difundir a través de los medios de comunicación los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera para los miembros de LA SECRETARIA como de LA ASOCIACION;

II. Intercambiar información de los ordenamientos que conforman las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes Notariales;

III. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes, y

IV. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

SEXTA.- DE LOS COMPROMISOS LA ASOCIACION para el cumplimiento del presente Convenio se obliga a:

I. Difundir a través de los medios de comunicación los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera para los miembros de LA SECRETARIA como de LA ASOCIACION;

II. Intercambiar información de los ordenamientos que conforman las bases de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes Notariales;

III. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes, y

IV. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto de este instrumento.

SEPTIMA.- DEL ICONO DE LA PAGINA WEB.- LA SECRETARIA proporcionará a LA ASOCIACION el icono correspondiente de la página Web [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx) y el vínculo electrónico para su implementación en la página principal Web de LA ASOCIACION [www.notariadomexicano.org.mx](http://www.notariadomexicano.org.mx)

En la página principal Web de LA ASOCIACION se podrá acceder a la página Web de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional [www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx).

OCTAVA.- CONVENIOS ESPECIFICOS.- La formalización de las actividades específicas que se deriven del presente instrumento se hará, mediante la suscripción de los convenios específicos los cuales deberán describir con toda precisión: objeto, recursos económicos, compromisos específicos, vigencia, recursos técnicos, materiales, sanciones de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Planeación; así como lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno, que se integrarán al presente como parte integral del mismo.

NOVENA.- DE LA RELACION LABORAL.- El personal designado por cada una de las partes para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección de la instancia que lo designó con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte, por lo que no podrá considerárseles patrones sustitutos y, por lo tanto, cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DECIMA.- DE LA ADICION O MODIFICACION.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose los participantes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA.- DE LA VIGENCIA.- Tendrá vigencia indefinida, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado mediante aviso, el cual será escrito y con sesenta días de anticipación, en tal caso, ambas partes tomarán medidas necesarias para concluir las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad por cualquier retraso en el cumplimiento del objeto de este Convenio que se origine por causas atribuibles por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- DE LA CESION DE DERECHOS.- Las partes se obligan a no ceder, a favor de terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe por cuádruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, Carlos María Abascal Carranza.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, Pablo Muñoz y Rojas.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, Eduardo Castellanos Hernández.- Rúbrica.- Por la Asociación: el Presidente de la Asociación, David Figueroa Márquez.- Rúbrica.- El Secretario de Organización, Carlos Alejandro Durán Loera.- Rúbrica.